



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 - 0053

Si bien la vocera judicial del actor dijo haber aportado un poder especial otorgado por el doctor WILLIAM JIMÉNEZ GIL, con el fin de subsanar el libelo, según se advirtió en auto de 12 de febrero de 2024, lo cierto es que, auscultado el archivo 7, dicho legajo no figura allí.

En su lugar, la abogada de marras allegó copia de la escritura pública No. 952 de 5 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, en donde consta el mandato conferido por el BANCO DAVIVIENDA a la firma AECSA S.A. Sin embargo, ese instrumento no resuelve la cuestión planteada por el Despacho previamente, pues en él quedó plasmado con total claridad, que las facultades de representación están limitadas a pleitos cuya cuantía **no exceda** los \$600.000.000 (archivo 7 fl.5) y tal como lo señala la reseñada letrada, las pretensiones de este recaudo ascienden a **\$689.291.492** (archivo 1 fl.3), motivo por el cual, el documento anexado sigue siendo insuficiente y contrario a la voluntad del acreedor.

Así las cosas, comoquiera que el extremo reclamante no dio cumplimiento a la orden impartida en el proveído mencionado (archivo 6), el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** **DEJAR** las constancias del caso.
- TERCERO:** **EXPEDIR** el oficio de compensación pertinente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ